

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.379 · 1986

LEY 10.379

Boletín Oficial, 22 de abril de 1986 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.379

LEY 10379

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 3 de la Ley 8348 por el siguiente.

"Artículo 3.- Establécese que los fondos que se obtengan mediante la venta que se autoriza por la presente ley, serán afectados a las obras de construcción de una despensa y de ampliación del salón comedor del edificio de la Escuela Nº 2 del Partido de Saladillo".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.379. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).